

**RECURSO DE REPOSICION Y APELACION FLOR DE BELEN RODRIGUEZ REF:
54001316000220180010700**

sergio jose cristancho acero <sercris35@yahoo.es>

Mié 14/09/2022 14:28

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San José de Cúcuta, 14 de septiembre de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA

E. S. D.

REF: **54001316000220180010700**

**DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

DEMANDANTE: FLOR DE BELEN RODRIGUEZ DIAZ

C.C. N°. 60.354.676 de Cúcuta (NS)

DEMAMDADO: MARLYN JOHANNA GARCIA MUÑOZ Y

HEREDEROS INDETERMINADOS del causante

EVARISTO GARCIA GARCIA (QEPD)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO

Sergio Jose Cristancho Acero

ABOGADO TITULADO

Cel. 3204797 320 Email. sercris35@yahoo.es

San José de Cúcuta, 14 de septiembre de 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA
E. S. D.

REF: 54001316000220180010700

DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

DEMANDANTE: **FLOR DE BELEN RODRIGUEZ DIAZ**

C.C. N°. 60.354.676 de Cúcuta (NS)

DEMANDADO: **MARLYN JOHANNA GARCIA MUÑOZ Y**

**HEREDEROS INDETERMINADOS del causante
EVARISTO GARCIA GARCIA (QEPD)**

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO mayor y domiciliado en esta ciudad, en nombre y representación de **FLOR DE BELEN RODRIGUEZ DIAZ** portadora de la C.C. N°. 60.354.676 de Cúcuta (NS), dentro del proceso verbal de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD** me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 8 de septiembre de 2022, publicada el 9 de los corrientes, dentro del término de ley, con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El fallo recurrido, se sostiene en pruebas que no son certeras, como la prueba allegada por el apoderado de la demandada, la denuncia ante la fiscalía por el delito de daño en bien ajeno en el vehículo de propiedad del fallecido **EVARISTO GARCIA**, donde manifiesta que estaba en casa de su novia haciendo visita y se produjeron los daños a su camioneta presuntamente por el exnovio de aquella.

Si bien lo ha señalado la corte en varias oportunidades, la simple manifestación de expresiones como darse un beso o andar agarrados de la mano, no implica que tengan una relación de pareja, la cual conlleva a que exista una **UNION MARITAL DE HECHO**, solo es una simple relación de novios que no soporta ni hace constar que conviviera juntos, se dieran ayuda mutua y compartieran lecho y techo de manera singular y permanente.

Que el fallecido **EVARISTO GARCIA (QEPD)**, colocara el denuncia, se sabe que lo hizo en contra del anterior novio de su actual novia, que no significa que fuera su compañera permanente, no convivían ni tenían trato de marido y mujer, como lo señalan los declarantes asomados por la demandante, que si fueron acordes en testificar que **EVARISTO GARCIA** y **FLOR DE BELEN**

Sergio Jose Cristancho Acero

ABOGADO TITULADO

Cel. 3204797 320 Email. sercris35@yahoo.es

compartían lecho y techo, y a sus empleados les dijo que era su compañera, manifestaciones que no se tuvieron en cuenta, al contrario le dio credibilidad a lo expresado por los declarantes de la parte demandada, pues les interesaba desvirtuarla.

Si el fallecido coloca la demanda contra persona debidamente determinada e identificada, la pregunta es clara, como supo a quién demandar, conociendo el nombre de la persona que le causó el daño y aún más, indicar dónde podía localizarse si no lo conocía; solo podría saberlo si su novia lo hubiese señalado como el causante de los daños a su camioneta y obvio, debía reclamarle los daños causados.

SEGUNDO: La titular del Despacho, en la reforma de la demanda, no acepta las pruebas allegadas por ser aportadas en forma extemporánea, pero las decreta de oficio, pero no fueron valoradas en legal forma, pues no se tuvieron en cuenta al momento de ser analizadas, como fueron:

- a) Constancia de salida del Hospital Erasmo Meoz firmada por la acompañante del paciente FLOR DE BELEN RODRIGUEZ DIAZ;
- b) Certificación del DANE del fallecimiento del causante.
- c) Constancia de AXA COLPATRIA ASEGURADORA, firmada por FLOR DE BELEN RODRIGUEZ DIAZ como SEGUNDO SUSCRIPTOR, siendo el primero **EVARISTO GARCIA GARCIA (QEPD)**
- d) plan de capitalización donde se aprecia a FLOR DE BELEN como beneficiaria.
- e) factura de pago de las exequias del fallecido EVARISTO GARCIA

Los testimonios de;

- EDOLY RUTH ARIZA SANCHEZ, C.C. # 60.279.482 residente en la Av. 3 # 11 – 44 Casa 9 San Luis, tel. 3004377126.
- CELINA SERRANO RAMIREZ, C.C. # 57.886.848, residente en el Conjunto Los Mangos, Barrio San Luis Casa 3, tel, 3168737660.
- YAINA MERCEDES CABALLERO GALVIS, 60.329.032 residente en el Conjunto Residencial Los Mangos, Casa # 1 Barrio San Luis, TEL. 3165088794.
- LEONARDO ANTONIO GARCIA GARCIA, con C.C. # 5.450.236 y
- ANTONIO DIAZ MEDINA con c.c. # 13.236.044

En las anteriores pruebas se demuestra que la persona encargada de realizar todas esas diligencias fue su compañera permanente FLOR DE BELEN RODRIGUEZ DIAZ, corroborado por su hermano MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, tal y como la acepta la misma **MARLYN JOHANNA GARCIA MUÑOZ**, al momento de rendir su interrogatorio, acepta que FLOR DE BELEN RODRIGUEZ fue la que canceló los servicios fúnebres con plata que se había sustraído de la casa, pero sobre ese dinero nunca hubo un denuncia ni nada parecido, porque era dinero que tenían como compañeros en su residencia común para los gastos de la pareja y aceptó que MIGUEL ANGEL y FLOR DE BELEN fueron los que asumieron todos los pagos y eso solo lo hace la mujer o el cuñado por su trato de compañeros permanentes y el afecto que se tenían.

Sergio Jose Cristancho Acero

ABOGADO TITULADO

Cel. 3204797 320 Email. sercris35@yahoo.es

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 133 del C.G.P., solicito se **DECRETE LA NULIDAD DE LA SENTENCIA** por no haberse valorado las pruebas que se aportaran de oficio.

Con dichas pruebas se demuestra que efectivamente hubo una relación de compañeros permanentes que perduró por espacio señalado, más de dos años, tenían convivencia en forma permanente y singular, ayudándose el uno al otro, compartiendo lecho y techo, que fue corroborado por los declarantes, indicando que tenían vida de pareja.

De la Señora Juez



SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO

T.P. # 120939 del C.S.J.

C.C. #. 88.197.324 de Cúcuta

Sergio Jose Cristancho Acero

ABOGADO TITULADO

Cel. 3204797 320

Email. sercris35@yahoo.es

CERTIFICACION DE PRESTACION DE SERVICIOS

Por medio de la presente se certifica que al paciente **EVARISTO GARCIA GARCIA** identificado con numero de documento **5450307** expedido en la ciudad de **GRAMALOT** se le prestaron los servicios relacionados en la factura correspondiente al ingreso numero **995799** en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO. La atención fue realizada desde el **12/02/2018** hasta el **12/02/2018**.

Se firma en la ciudad de San José de Ciudad, el **12/02/2018**.

SERVICIO DE EGRESO: **OTRO**

Firma del Facturador: *[Firma]*

Firma del Paciente o el acompañante: *[Firma]* **60 354 676**

Observación:

Facturador: **JONATHAN FERLEY MOGOLLÓN GONZÁLEZ**

COMPARTADO CON CREDITAVIA

Organización La Esperanza s.a.
NIT. 890.504.378-1

FACTURA DE VENTA
Nº **FF- 3615**

NO RESPONSABLE IVA-SERVICIOS Y BIENES EXCLUIDOS ET-476-420 - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOL. DIAN 000041 DE ENERO 30 DE 2014. AUTORIZACIÓN RESOLUCIÓN DIAN No. 70000129424 DEL 2016/03/02 FF-2001 HASTA FF-4000

FECHA: **miércoles, febrero 14, 2018** Fecha Vencimiento: **16-mar-2018**

SEÑOR(ES): **RODRIGUEZ MIGUEL RAMON** CC/NIT: **88220538**

DIRECCIÓN: **AV.3 NO. 11-44 LOS MANGOS** NEGOCIO: **00300432** ZONA:

DETALLE	VALOR
Inhumacion Esperanza Lote 1 Utilizacion De Evaristo García García	2.834.000
Descuentos	1.057.000
TOTAL	1.777.000

SOLOn Millon Setecientos Setenta Y Siete Mil Pesos M/Cte

ORIGINAL

Organización La Esperanza S.A. Firma y Sello

COCUTA Diagonal Santander No. 8-93 PBX. 562 9666 Parque Cementerio Km. 4 Via Los Patios

OCARÁ Calle 12 No.10-43 B. El Tamaco TEL. 562 5712 Parque Cementerio Km. 4 Via al Aeropuerto

BUCARAMANGA Km. 3.5 Anillo Vial Floridablanca - Girón PBX. 679 8621 www.organizacionlaesperanza.com

Organización La Esperanza S.A. NIT. 890.504.378-1 **CANCELADO**

PUBLICIDAD S.A. NIT. 13.270.424.4 - CEL. 311.8172937

